



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Ref.: Ejecutivo– Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00866-00

Con el fin de evitar futuras nulidades y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 del CGP, la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, deberá allegar lo siguiente:

1. Aporte el histórico de pagos y/o tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.
2. Allegue prueba idónea que acredite el fallecimiento de la señora de la señora Duperly Paola Puentes Puentes (q.e.p.d.), esto es, registro civil de defunción, o en su defecto, allegue la constancia de haberlo solicitado ante la autoridad respectiva por intermedio del ejercicio de petición, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 173 del CGP.¹
3. Informe si tiene conocimiento de la apertura de proceso de sucesión de la causante Duperly Paola Puentes Puentes (q.e.p.d.), en caso positivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales (Inc. 3º, art. 87 *ibidem*).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

¹ (...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 9 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047fb2e26ca22438d5a0284610d07cb195a5ed070d67d05dd4da6b4392a32ad9**

Documento generado en 08/09/2022 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>